



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0050



(17 FEB. 2012)

"Por medio del cual se delegan unas funciones en el marco de los planes departamentales de agua."

La Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículos 9 al 12 de la ley 489 de 1998, artículos 12 y 25 Numeral 10 de la ley 80 de 1993, artículo 110 de la ley 111 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que los artículos 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 14 del Decreto 679 de 1994 y 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan a la Gobernadora, en su condición de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 señala que las entidades territoriales tendrán capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la constitución política y la ley.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en dicha ley.

Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.

Que mediante Decreto 048 de 2000 se señaló la estructura orgánica de la Administración Departamental, así como los cargos que pertenecen a los niveles Directivo, Asesor o Ejecutivo.

Que de conformidad con lo establecido en el citado decreto, la Unidad Administrativa Especial de Control de Servicios Públicos de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, pertenece al nivel Directivo.

5

Que con el fin de darle ejecución al plan Departamental de Agua, el Departamento Archipiélago suscribió contrato de fiducia mercantil irrevocable con el consorcio FIA.

Que conforme a lo estipulado por el decreto 3200 de 2008 artículo 12, el gestor del Plan Departamental de Agua es el encargado de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución del Plan Departamental de Agua y podrá ser una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del orden departamental, siempre que sus estatutos permitan la vinculación como socios de los municipios y/o distritos del Departamento que lo soliciten o el Departamento.

Que el Departamento Archipiélago designó a la Unidad Administrativa Especial de Control de Servicios Públicos como gestor del PDA, por lo cual se hace necesario delegar en dicha unidad la función de ordenación del gasto

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el (la) Director (a) de la Unidad Administrativa Especial de Control de Servicios Públicos el ejercicio de la facultad de la ordenación del gasto sin consideración a la cuantía en el marco de los planes Departamentales de Agua, respecto a los pagos que por todo concepto deba efectuar el Departamento Archipiélago al Consorcio FIA.

En consecuencia de lo anterior, deberá registrar su firma en las tarjetas de registro de firma correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO. Es deber del (la) Director (a) de la Unidad Administrativa Especial de Control de Servicios Públicos velar por la adecuada ordenación del gasto y que éste se efectúe con estricto apego a las normas que rigen la materia.

La expedición del certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal requeridos para la realización de los procesos emanados de la presente delegación, serán responsabilidad del funcionario ordenador del gasto.

ARTICULO TERCERO: El (La) delegatario (a) del ejercicio de la función de ordenación del gasto que por el presente decreto se asigna, no podrá ordenar gastos relacionados con actuaciones que no le hayan sido delegadas

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 17 FEB. 2012

La Gobernadora,


AURY GUERRERO BOWIE

